

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.759

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 185 y 186 de 30 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 158 y 159 de 19 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1732 y 1733 de 12 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 6 de 13 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jeremías Aparicio.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 89 de 27 de Abril de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 569 de 14 de Octubre de 1954, por el cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 202 de 21 de Abril de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 88 de 22 de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Ezequiel Jiménez Rivas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 185

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Intendencia General de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Leopoldo Jaén Jr., Almacenista de 4ª Categoría en la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de José P. Solís, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Everardo E. Torres, Oficial de 2ª Categoría en la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de Leopoldo Jaén Jr., quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Se nombra a Ramón Ortega, Oficial de 3ª Categoría en la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de Everardo E. Torres, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surtirá a partir del 26 de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 186

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Cornelio Campos, al rango de Detective de 1ª Categoría de la

Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Federico Arosemena, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Ovidio Barranco, Detective de 3ª Categoría en la misma institución en reemplazo de Cornelio Campos, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 158.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carmen C. de Cerón, escribiente de la Gobernación de la Provincia de Panamá, un (1) mes de vacaciones a partir del diez y seis del mes de marzo en curso, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3445 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ticia.—Resuelto número 159.—Panamá, 19 de
 Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 cumpliendo instrucciones del
 Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones a Julio E.
 Rangel, Practicante Enfermero de la Cárcel Mo-
 delo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Ad-
 ministrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE
UNOS PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 1732**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
 nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
 Sección Diplomática y Consular.—Resolución
 número 1732.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el señor Galileo Solís, pa-
 ra que se autorice al Cónsul General de Panamá
 en Buenos Aires, Argentina, prorrogar el Pasa-
 porte N° 6597 expedido en la Gobernación de Pa-
 namá el 22 de Febrero de 1950 a favor de Galileo
 Humberto Solís Jirón; y para tal efecto acompa-
 ña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-
 Director General del Registro Civil, en el cual se
 hace constar que Galileo Humberto Solís Jirón,
 nació en Panamá, el 16 de Septiembre de 1932
 hijo de padres panameños.

Nota N° 115-S.G. del señor Gobernador de Pa-
 namá de fecha 16 de Febrero del corriente, en la
 cual se hace constar que se expidió el Pasaporte
 N° 6597 el 22 de Febrero de 1950 a favor de Ga-
 lileo Humberto Solís y llenó los requisitos de
 Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacio-
 nal establece en su aparte a) que son panameños

por nacimiento, los hijos de padre o madre pana-
 meños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña esta-
 blece plenamente la condición de panameño del
 interesado; y

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de
 Abril de 1953, sobre pasaportes establece;

“Todas las decisiones relacionadas con autori-
 zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes
 que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y
 Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,
 serán tomadas previo concepto favorable del De-
 partamento Legal de la Presidencia, mediante Re-
 resoluciones que firmará el Presidente con el Mi-
 nistro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática
 y Consular del Ministerio de Relaciones Exterio-
 res, para que por conducto del funcionario con-
 sular correspondiente prorrogue el pasaporte N°
 6597 a favor de Galileo Humberto Solís J.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
 del Ministerio de Relaciones Exteriores,
 CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1733

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
 nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
 Sección Diplomática y Consular.—Resolución
 número 1733.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Pa-
 namá en Caracas, Venezuela, para prorrogar el
 Pasaporte N° 6500 expedido en Colón el 23 de
 Marzo de 1953 a favor de Enrique Eduardo Feu-
 illebois; y para tal efecto acompaña la siguiente
 documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-
 Director General del Registro Civil, en el cual se
 hace constar que Enrique Eduardo Feuillebois
 Monteza, nació en Colón el 24 de Abril de 1953
 hijo de madre panameña.

Nota N° 151 de 17 de Febrero de 1954 del se-
 ñor Gobernador de Colón, en la cual se hace con-
 star que se expidió el pasaporte N° 6500 el 23 de
 Marzo de 1953 a favor de Enrique Eduardo Feu-
 illebois y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional
 establece en su aparte a) que son panameños por
 nacimiento, los que adquirieron ese derecho de
 acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto re-
 formatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña esta-
 blece plenamente la condición de panameño del
 interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de
 Abril, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autori-
 zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6500 a favor de Enrique Eduardo Feuillebois.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Jeremías Aparicio, panameño, vecino de Chitré, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arriendo al Gobierno Nacional un local de su propiedad, situado en la ciudad de Chitré, que servirá para Depósito de Alcoholes, y que se distingue en la siguiente forma: mide de frente 10.50 metros por 14 metros de fondo, con una altura, en su parte más baja, de 3.10 metros, y piso y paredes de concreto. Este local tiene los siguientes linderos: Norte, Calle Melitón Martín; Sur, casa del señor Jeremías Aparicio; Este, Mercado Público con calle de por medio; y, Oeste, Plaza o Jardín de la Infancia, con calle de por medio.

Segunda: El Arrendador queda en la obligación de realizar todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento y seguridad del referido Depósito, con sus respectivas oficinas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, a partir del día primero (1°) de Abril del presente año.

Quinta: Para la terminación de este Contrato se requiere la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses

antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendador,
Jeremías Aparicio.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 89 (DE 27 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Alzamora presta en la actualidad servicios como Maestro en el Ramo de Educación y,

Que el citado señor Alzamora, por diversas actuaciones, debe considerarse incurso en lo que establece el Artículo 141 de la Ley 47, de 24 de Septiembre de 1946, Orgánica de Educación,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Pablo Alzamora, Maestro de Escuela en la Provincia Escolar de Penonomé.

Artículo 2° El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

OTORGASE UNA BECA**RESUELTO NUMERO 569**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
569.—Panamá, 14 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Moderno existe la vacante
que deja el alumno Amador Cándido, quien se re-
tiró del plantel, según informe del Director,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Instituto Moderno a Pedro
Miguel González, en reemplazo de Amador Cán-
dido, quien se retiró del plantel.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NÓMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 202**

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, en
la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Bernabé Hu-
gues, peón Subalterno de 2ª Categoría, en reem-
plazo de Bernardino Barrios, cuyo nombramiento
se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Santiago Aus-
tín, peón Subalterno de 2ª Categoría, en reem-
plazo de José Soto, cuyo nombramiento se decla-
ra insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de
1954.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 88**

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias
E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-

lud Pública; debidamente autorizado por el Ex-
celentísimo señor Presidente de la República, y
en nombre y representación de la Nación, por
una parte que adelante se llamará el Gobierno: y
el Doctor Ezequiel Jiménez Rivas, ecuatoriano en
su propio nombre, por la otra parte quien en lo
sucesivo se denominará el Contratista se ha ce-
lebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a
prestar sus servicios profesionales como Médico
Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría en
la Brigada Móvil de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a
someterse a las Leyes de la República y a todas
las disposiciones que emanen del Ministerio de
Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga al Contratista a contribuir
al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro So-
cial" en las proporciones establecidas en la Ley
respectiva o en defecto de estos a cualquier otro
impuesto o contribución que se establezca en
reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista co-
mo única remuneración por sus servicios la suma
de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00)
mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al go-
ce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por
cada once (11) meses de servicios continuados
de conformidad con las disposiciones de la Ley
121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contra-
to será de un (1) año, contado a partir del 25 de
Noviembre de 1954, pero podrá ser prorrogado a
voluntad de las partes por términos iguales de
un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de es-
te Contrato; las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de
dar por terminado este convenio para lo cual da-
rá aviso a la Nación con tres (3) meses de an-
ticipación.

b) La conveniencia de darlo por terminado
para cuyo caso también dará aviso al Contratista
con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes con-
tratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta
de cumplimiento por parte del Contratista a lo
estipulado en este convenio. En los dos primeros
casos y siempre que éstos tengan carácter de gra-
vedad o por enfermedad que impida al Contratista
cumplir con sus obligaciones la rescisión del
Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la
rescisión del Contrato el Contratista no tendrá
derecho a indemnización alguna por parte de la
Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones
en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de
este convenio, el Contratista acepta someterse a
las decisiones de los Tribunales de Justicia de
la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se re-
serva el derecho de trasladar al Contratista cuan-

do estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Ezequiel Jiménez Rivas.

Aprobado:

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Israel Montenegro, panameño, agricultor, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, para él y su hijo menor Lloyd Montenegro, la adjudicación a título de compra de dos globos de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, como sigue: Para el señor Lody Montenegro: 38 hectáreas 937 m², con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Sur, terrenos nacionales, Este, Israel Montenegro y Oeste, terrenos nacionales, Juan de Dios de León.

Para el señor Israel Montenegro: 37 Hts. 450 m², con los siguientes linderos: Norte, Sur, este terrenos nacionales y Oeste, Lloyd Montenegro.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 23.821

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Martínez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno

ubicado en Najarita, Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 21 Hts. 4.650 m² (veintiuna hectáreas con cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Aníbal Zúñiga.

Sur, tierras nacionales.

Este, Vicente Mendoza, camino de Lídice a Najarita y tierras nacionales.

Oeste, Río Rebello o Bello, Leonor Pinto y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1926, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 23.815

(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Correa Vásquez, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 63-11, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra del terreno denominado "La Yeguada", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con seis mil ochocientos (6800) metros cuadrados, alindado así: Norte, terrenos de José del Carmen Delgado y de la señora Cesárea de Alfaro; Sur, terreno de Santiago Alfaro; Este, terreno de Santiago Alfaro, y Oeste, terreno de José del C. Delgado.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

La Tablas, Agosto 2 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,

L. 15.561

(Única publicación)

Santiago Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Benigna Atencio de Espinosa, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Manuel Ignacio Espinosa Jr., en este tribunal.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 1º de Agosto de 1955.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.438

(Única publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falsedad.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a Baldomera Bonilla, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo, así como al pago de las costas de que habla el artículo 2358 del Código Judicial.—Públique esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 2037, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Baldomera Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Baldomera Bonilla o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reinaldo Trigueros, costarricense, de 28 años de edad, casado, sin oficio, portador de la cédula de identidad personal N° 6-22301, con residencia en calle 48, N° 30, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Las partes del acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día tres de mayo el presente año se llevará a cabo la vista oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Reinaldo Trigueros, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintidós de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas, por el delito de falsedad en documento privado, que define y castiga el Libro II, Título

IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como consta en los autos que no ha sido posible localizar a Quiroz, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Claudio o Roberto Quiroz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Claudio o Roberto Quiroz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Probada como está en el proceso la existencia del delito y que Mariano Martínez es el responsable, y habida cuenta de que su acto antisocial cae bajo la sanción del artículo 352, ordinal 1) del Código Penal, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOCÓ la sentencia consultada y CONDENA al citado Mariano Martínez, varón de 19 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, y residente en La Laguna, Chilibre a sufrir pena de resolución por el término de ocho meses en el lugar que el Órgano Ejecutivo indique y a pagar los gastos procesales. Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo de su detención provisional por razón de la presente causa.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mariano Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mariano Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado "Hollywood", sitio atrás de Transporte y Talles del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales desconocidas, por el delito genérico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada uno de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintuno de julio a las nueve de la mañana, Manifesta F. Quiel si ratifica al nombramiento de defensor hecho en la persona del Dr. Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrrase a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del encausado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., la Secretaria."

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel Ángel Prados, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Prados, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, oficinista, con cédula de identidad personal N° 8-10123, por el delito de seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Miguel Angel Prados que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Angel Prados con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Peters con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Peters con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Adelina C. de Martínez de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Adelina C. de Martínez, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por intermedio del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además lo condena al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2153 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. T. Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, (5) de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, residente anteriormente en el Caserio de Los Botoncillos, comprensión de este Distrito, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho para que rindan declaración indagatoria como sindicados del delito de "Daños a la Propiedad".

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las tres de la tarde de hoy, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y remitase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,
(Cuarta publicación)

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.